VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: [illegible]
FIRMA: [redacted]
FECHA: 21 FEB 2020
SELLO:

CONTRATO NUMERO Q-044/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2Q20000007

SUPLIDORES DIVERSOS
S.A. de C.V.

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**El ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, mayor de edad, [redacted], del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, sociedad [redacted] del domicilio [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted] que se designará "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS numero **2020-0205.FEB.**, asentado en el acta número **3887** de fecha **3 DE FEBRERO DE 2020**, mediante el cual se acordó contratar **treinta y un (31)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** Número **2Q20000007** denominada "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**".

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS numero 2019-2204.NOV., asentado en el acta número 3873 de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de insumos y materiales médicos necesarios para la atención eficaz y eficiente de los derechohabientes en la Especialidad de Neurocirugía, de acuerdo al detalle siguiente: ----------

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) US$
1	7036092	ALGODON COMPRIMIDO 1 1/2" X 1 1/2". SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1/2" X 1 1/2" SOBRE, ESTERIL	SBR	123	Principal	CODMAN	USA	$ 8.25	123	$ 1,014.75
2	7036093	ALGODON COMPRIMIDO 1" X 1", TIPO COTONOID. SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1" X 1" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	271	Principal	CODMAN	USA	$ 8.25	271	$ 2,235.75
3	7036094	ALGODON COMPRIMIDO 1" X 3", TIPO COTONOID. SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1" X 3" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	994	Principal	CODMAN	USA	$ 9.20	994	$ 9,144.80
4	7036095	ALGODON COMPRIMIDO 1/2" X 1". SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1/2" X 1" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	225	Principal	CODMAN	USA	$ 8.90	225	$ 2,002.50
5	7036096	ALGODON COMPRIMIDO 1/2" X 1/2". SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1/2" X 1/2" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	102	Principal	CODMAN	USA	$ 7.95	102	$ 810.90

6	7036097	ALGODON COMPRIMIDO 1/2" X 2". SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1/2" X 2" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	423	Principal	CODMAN	USA	$ 8.40	423	$ 3,553.20
7	7036098	ALGODON COMPRIMIDO 1/2" X 3". SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 1/2" X 3" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	399	Principal	CODMAN	USA	$ 8.75	399	$ 3,491.25
8	7036100	ALGODON COMPRIMIDO 3" X 3", TIPO COTONOID. SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 3" X 3" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	671	Principal	CODMAN	USA	$ 9.20	671	$ 6,173.20
9	7036101	ALGODON COMPRIMIDO 3/4" X 3/4". SOBRE	OFRECEMOS: ALGODON COMPRIMIDO, TIPO COTONOIDE (PATTIES QUIRÚRGICAS) DETECTABLE BAJO RAYOS X, MEDIDA 3/4" X 3/4" PRESENTACION EN SOBRE, ESTERIL	SBR	15	Principal	CODMAN	USA	$ 9.10	15	$ 136.50
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS											**$28,562.85**

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por SIETE (7) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 12 de septiembre de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de

la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número 2019-2204.NOV., de fecha 11 de noviembre 2019 contenido en el acta número 3873 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, los Administradores del Contrato deberán informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos

necesarios para el suministro de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.

1.3. La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establece la Base de Licitación en referencia y el presente contrato.

2. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

Para la recepción del producto en los Almacenes Central y Regionales la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. La Contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o Constancia de suscripción del contrato y copia de la oferta técnica-económica a partir de la cual fue contratada. Será responsabilidad de la Contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

2.1. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitacion en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del presente contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato.

2.2. El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega

coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente.

2.3. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.

2.4. Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes.

2.5. El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la Contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

3. CONDICIONES DE ENTREGA.

La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones detalladas en el subnumeral 4.7 de la Base de la Licitación en referencia.

4. ANTICIPOS.

El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.

5. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

5.1. Cuando aplique vencimiento del producto, este debe ser según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 2.3 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO de la Base de Licitación en referencia, en el caso citado en el literal b), deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado, dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén.

5.2. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Almacén responsable de la recepción, con al menos diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el usuario o Encargado de Recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de la Base de Licitación en referencia, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de Licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS.

5.3. Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó.

QUINTA. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y TECNOVIGILANCIA:

1. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en la Base de Licitación en referencia y en el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo.
2. Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación.
3. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista.
4. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es contratado, la Contratista está obligada a

reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS.

5. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN). Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el presente contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del presente contrato.
6. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
7. En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de Compras Locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.
8. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa fabricante en el país de origen o por una Agencia Sanitaria a Nivel Mundial, deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria a las setenta y dos (72) horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.
9. Las recomendaciones emanadas de una Alerta Internacional serán de obligatorio

cumplimiento por parte de la Contratista y todos los costos asociados serán cubiertos por la Contratista.

10. En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la Contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores y al Administrador del Contrato y se tomará como incumplimiento del presente contrato.

Los costos indicados en los numerales anteriores, serán notificados a la Contratista por la Dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **No. Q-044/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
   2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
   2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
   3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
   3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
   3.3. Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
   3.4. Acta de recepción original firmada y sellada.
   3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

   La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de

Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES:

1. **VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro (UPLAN), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Juridica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

2. **VARIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, deberá realizarla por escrito al Almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso que la solicitud sea presentada de forma extemporánea deberá justificar el motivo por lo que no fue presentada en tiempo. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el Administrador del Contrato.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el

vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS**. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO**. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación

deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) La Garantía, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h)

Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [redacted] y correos electrónicos siguientes: [redacted] .En fe de lo cual suscribimos

el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día doce del mes de febrero de dos mil veinte.

[redacted]

LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL – ISSS

SR. JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día doce de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,** Notario, de este domicilio del Departamento de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de [redacted] edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**El ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte, el señor **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, de [redacted] edad, [redacted], del domicilio [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, sociedad [redacted] del domicilio [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted] la que se designará como **"LA CONTRATISTA"** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas,

[redacted]

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social número **DOS MIL VEINTE-CERO DOSCIENTOS CINCO.FEB.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TREINTA Y UN** códigos de la **Licitación Pública** número **DOS Q VEINTE CERO CERO CERO CERO CERO SIETE** denominada **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por siete meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día doce de septiembre de dos mil veinte, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,** por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha

Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada, **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS** como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia, la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jasmin Kely Sibrian Montiel, por el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, inscrito bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad;

[redacted]

ENRIQUE RIVERA ESCALANTE NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

mediante el cual se confieren a favor del compareciente facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede, y se adquieran obligaciones en nombre de dicha sociedad. En el citado poder constar además que la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con que actuó el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista: **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día siete de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderón Barahona, e inscrita al número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, y en dicho documento se modificaron todas las cláusulas del Pacto Social, y dicha sociedad se regirá por las incorporadas en la Modificación y de la que consta su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que dentro de su finalidad social esta otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, y durara en sus funciones un período máximo de SIETE años; **ii)** Certificación de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, en la que consta asentada el Acta número SESENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve y en la que consta el Punto de Acta Número TRES, Nombramiento de los Administradores de la sociedad, por haberse vencido el plazo de los anteriores, en tal sentido se acuerda por unanimidad de votos nombrar en su calidad de Administrador Único Propietario el señor Hugo Filiberto Muñoz González y en su calidad de Administrador Único Suplente la señora Elizabeth Lara de Muñoz; ambos para un periodo de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, es decir a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hasta el mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Dicha credencial fue extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, y se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura

Pública de Rectificación de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jasmin Kely Sibrián Montiel, por el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, inscrito bajo el número VEINTISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad; mediante el cual se Rectifica, el poder antes descrito en el sentido que en la referida escritura al relacionar la personería jurídica, se consignó erróneamente el año de otorgamiento de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, específicamente en el Literal a) se estableció que fue "otorgada a las diecinueve horas del día siete de enero del año dos mil diecisiete", siendo lo correcto:" a las diecinueve horas del día siete de enero del año dos mil catorce"; así mismo se consignó erróneamente la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la Certificación de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Literal b) en la cual se estableció que fue "inscrita el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve", siendo lo correcto "el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve", por lo tanto el nombramiento de Administrador Único Propietario del señor Hugo Filiberto Muñoz González es para un periodo de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, es decir a partir del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, al día **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR